

BUENOS AIRES, 8 de septiembre de 2016

VISTO la actuación N° 8007/16, caratulada: "S,HJ, sobre presuntos inconvenientes con la provisión de oxígeno"; y

CONSIDERANDO:

Que MFS, hija del Sr. HJS, afiliado al INSSJP, con domicilio en....., manifiesta que se produjo una demora en la provisión de oxígeno domiciliario, el pedido fue iniciado en febrero del año 2015 y hasta la fecha no le fue provisto.

Que esta Institución estableció comunicación con la interesada, quien manifestó que su padre hace más de un año que está a la espera de de la provisión de tubo y mochila de oxígeno, que reclamo 16 veces a la empresa proveedora, sin que se haya concretado la entrega de lo requerido.

Que denunció en la Agencia correspondiente lo ocurrido, iniciando nuevamente el pedido.

Que pese a los reclamos y gestiones realizadas por la hija del beneficiario de referencia, el pedido lleva más de un año y medio de demora sin tener hasta la fecha respuesta alguna.

Que se mantuvo comunicación con Agencia PAMI 4, quienes indicaron haber solicitado, con urgencia, vía correo electrónico una respuesta al pedido del tubo y la mochila de oxígeno, que tramita por expediente N° 0344-2015-0000569-0, y que hasta la fecha no obtuvieron respuesta.

Que la provisión de oxígeno, es vital para el beneficiario, atento que su salud se deteriora a medida que transcurre el tiempo.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando la demora en la provisión del insumo, la premura que requiere la situación expuesta y fundamentalmente el derecho a la salud, amparado por la Constitución Nacional, los pactos internacionales, y demás textos legales aplicables, esta Institución estima

procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre las medidas necesarias que tiendan a concretar, con urgencia, la provisión de oxígeno a domicilio, que tramita por expediente N° 0344-2015-0000569-0, requerido por el afiliado **HJS**, sea a través del proveedor designado o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar a la INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre las medidas necesarias, que tiendan a concretar con urgencia la provisión de oxígeno a domicilio, que tramita por expediente N° 0344-2015-0000569-0, requerido por el afiliado **HJS**, a través del proveedor designado o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **00056/2016**

